Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Neiva – Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF: Proceso ejecutivo propuesto por CARLOS PEÑA PINO contra WILLIAM GONZALEZ HENAO. Radicación 41001-41-89-004-2022-00187-00.

Atendiendo la constancia de Secretaría en donde se informa sobre la notificación del mandamiento de pago al demandado y que dentro del término de que disponía contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, dispone correr traslado a la parte demandante por el término hábil de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza. -

Jas

Gmail Luis Mariano <luismarianocarvajal@gmail.com>

RV: RAD. 2022-187 CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
21 de noviembre de 2023, 6:59 a.m.
Para: Julio Antonio Claret Sierra Ortiz <jsierrao@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Luis Mariano <luismarianocarvajal@gmail.com>

Allega Contestación Demanda Ddo 2022-187 JSO

De: HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO <andresgutierrez155@yahoo.com>
Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2023 4:54 p. m.
Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2022-187 CONTESTACIÓN DEMANDA

20 de noviembre de 2023

Doctora.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Juez Cuarta De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples De Neiva.

E. S. D.

REF.: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE	**:** CARLOS PEÑA PINO.
DEMANDADO	**:** WILLIAM GONZALEZ HENAO.
RADICACION	**:** 41001418900420220018700

HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. Nº 86.055.412 de Villavicencio Meta, con tarjeta Profesional No 142.728 del C.S.J con correo electrónico andresgutierrez155@yahoo.com; en calidad de apoderado Judicial del señor WILLIAM GONZALEZ HENAO, por medio del presente escrito me permito PRESENTAR CONTESTACION DE DEMANDA dentro del término legal.

EN CUANTO A LOS HECHOS

En atención a la metodología propuesta por el demandante y su apoderado en su escrito de demanda, y con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa del señor WILLIAN GONZALEZ HENAO, me permitió pronunciarme frente a cada uno de los hechos y pretensiones, como a continuación se relaciona:

AL HECHO PRIMER y SEGUNDO (Firma, aceptación de tres títulos, Ítem 1, 2 y 3): Advierte mi poderdante, que son parcialmente ciertos. Pues efectivamente, firmó los títulos valores referidos en el hecho segundo en los ítems dos (2): **Por 5.000.000= fecha de creación 8 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento 8 de marzo del 2019 y el del Ítems tres (3): y el otro Por 5.500.000= con fecha de creación 10 de junio de 2019 con fecha vencimiento 10 diciembre de 2019**; acotando que estos títulos valores se encontraban en blanco sin autorización de diligenciar su contenido; pues se probara que dichos títulos fueron dados **doble garantía** por mutuo que se suscribió con el demandante, y ello se garantizó con documento denominado **cesión o venta de salarios** ante la secretaria de hacienda, donde se le descontaban cada mes CINCO MILLONES MAS INTERESES.

Frente al ítem Número 1 del segundo hecho, este título valor desde ya se tacha de falso en su firma y en su contenido, pues a diferencia de los dos anteriores estas firmas de aceptación no son del demandado WILLIAN GONZALEZ HENAO, ello se sustrae de la manifestación que él hiciera para contestar esta demanda y en la mera observancia de su trazabilidad o rubrica. Por ello en su momento dentro de esta contestación se solicitara la prueba grafológica y con ello compulsar copias por falsedad de documento privado y falsedad ideológica.

AL HECHO TERCERO. (Títulos valores debían de ser cancelados por el demandado en Neiva). Advierte GONZALEZ HENAO que es parcialmente cierto, pues para los títulos del hecho segundo ítem 2 y 3 de la demanda, los mismos sirvieron de garantía para respaldar el mutuo que se celebró entre demandante y demandado, para ello se SUSCRIBIO Y RADICO ante la secretaria de hacienda departamental, un contrato de cesión Y venta de salarios cuando GONZALEZ HENAO ejercía como DIPUTADO, dinero que en debida forma el Tesorero Departamental del Huila, desembolsó al demandante, mes a mes para la fecha de estos títulos valores; razones por las cuales se advierte dentro de este hecho existe una doble celebración de garantía (LETRAS 2 y 3, MAS EL CONTRATO DE VENTA DE SALARIOS), tal como se probará en la prueba que solicitare, oficiar a la Secretaria de Hacienda departamental del Huila.

AL HECHO CUARTO. (El demandado No ha pagado capital ni los intereses), Es falsa esta afirmación , manifiesta el demandado que para lo referente a los ítem 2 y 3 ya se pagó en su totalidad dicha obligación adquirida para con el demandante, pues insisto se celebró contrato de cesión o venta de salarios la cual reposa ante la Secretaria de Hacienda Departamental del Huila entre los años 2018 al 2019, así mismo allí reposa, el desembolso a favor del demandante a los títulos 2 y 3. Frente al título referido en el **ítem 1** con presunta fecha de **creación 10 de mayo de 2019**, no es cierto pues como se ha advertido la firma y su contenido es completamente espurio, falso, jamás firmado por el señor GONZALEZ HENAO.

Por otra parte, es claro señora Juez, que los títulos 2 y 3, los cuales si esta plasmada la Firma de GONZALEZ HENAO, estaban solo firmados por esta persona, no estaban llenos, y jamás se dio orden o autorización para que el demandante u otra persona llenara estos espacios, pues como ya se dijo estos dos títulos, el demandante los hizo firmar para

GARANTIZAR el mutuo, el cual se pago en su totalidad por descuento de NOMINA como DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO.

AL HECHO QUINTO: (EXISTENCIA DE OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE): Me atengo a lo probado, sin embargo, se evidencia en los títulos presentados en esta acción los 2 y 3, carecen de este elemento objetivo para ser EXIGIBLE, pues existía otro título CONTRATO DE COMPREVENTA DE SALARIOS, tal como lo conoce el demandante, evidenciándose la mala fe, al cobrar estos dos títulos, por el Título Numero UNO, no existe ninguno de estos pues todo carece de veracidad.

AL HECHO SEXTO: no es un hecho es una facultad.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por ser improcedentes, infundadas, carentes de causa, soportes, fundamentos facticos y jurídicos y en especial por faltar a la verdad, toda vez que los títulos del ítem 2y 3 fueron diligenciados sin requisitos de ley evidenciándose su alteración, y por otra parte como se probará esos dos títulos fueron firmados por el demandado como segunda garantía de una misma obligación que fuera pagada de manera íntegra con la venta de contrato de cesión de venta de derechos salariales de la época y el título del ítem número 1 es totalmente falso.

(anexo titulos en formato pdf)

TITULO ESPURIO O FALSO NO FIRMADO NI CREADO POR EL DEMANDADO

TITULO QUE SOLO FUE FIRMADO EN BLANCO, SIN ORDEN DE LLENADO POR EL DEMANDADO – SE OBSERVA **DE PRIMERA MANO** LA DIFENRENCIA EN LAS FIRMAS POR ELLO SE SOLICITA PRUEBA POR GRAFOLOGIA ANTE MEDICINA LEGAL, O AUTORIDAD QUE SE DELEGUE.

El título que se encuentra en el Ítems, (TRES), **Por 5.500.000= con fecha de creación 10 de junio de 2019 con fecha vencimiento 10 diciembre de 2019**; además de las consideración señaladas a la contestación de los hechos, tenemos que para esa presunta fecha el DEMANDADO, ya dejaba su cargo como DIUPUTADO, y ello seria un elemento de falta de garantía para el demandante.

ANEXO EN FORMATO PDF, LA RESPECTIVA CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES.

Atentamente,

HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO.
C. C. 86.055.412 de Villavicencio - Meta.
T. P. 142.728 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA WILLIAN GONZALEZ HENAO 20 DE NOVIEMBRE DE 2023. - 41001418900420220018700.pdf
600K

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.

Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

20 de noviembre de 2023

Doctora.
ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Juez Cuarta De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples De Neiva.
E. S. D.

REF.: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE	**:** CARLOS PEÑA PINO.
DEMANDADO	**:** WILLIAM GONZALEZ HENAO.
RADICACION	**:** 41001418900420220018700

HÉCTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ BARREIRO, Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. Nº 86.055.412 de Villavicencio Meta, con tarjeta Profesional No 142.728 del C.S.J con correo electrónico andresgutierrez155@yahoo.com; en calidad de apoderado Judicial del señor WILLIAM GONZALEZ HENAO, por medio del presente escrito me permito PRESENTAR CONTESTACION DE DEMANDA dentro del término legal.

EN CUANTO A LOS HECHOS

En atención a la metodología propuesta por el demandante y su apoderado en su escrito de demanda, y con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa del señor WILLIAN GONZALEZ HENAO, me permitió pronunciarme frente a cada uno de los hechos y pretensiones, como a continuación se relaciona:

AL HECHO PRIMER y SEGUNDO (Firma, aceptación de tres títulos, Ítem 1, 2 y 3): Advierte mi poderdante, que son parcialmente ciertos. Pues efectivamente, firmó los títulos valores referidos en el hecho segundo en los

ítems dos (2): **Por 5.000.000= fecha de creación 8 de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento 8 de marzo del 2019 y el del Ítems tres (3): y el otro Por 5.500.000= con fecha de creación 10 de junio de 2019 con fecha vencimiento 10 diciembre de 2019**; acotando que estos títulos valores se encontraban en blanco sin autorización de diligenciar su contenido; pues se probara que dichos títulos fueron dados **doble garantía** por mutuo que se suscribió con el demandante, y ello se garantizó con documento denominado **cesión o venta de salarios** ante la secretaria de hacienda, donde se le descontaban cada mes CINCO MILLONES MAS INTERESES.

Frente al ítem Número 1 del segundo hecho, este título valor desde ya se tacha de falso en su firma y en su contenido, pues a diferencia de los dos anteriores estas firmas de aceptación no son del demandado WILLIAN GONZALEZ HENAO, ello se sustrae de la manifestación que él hiciera para contestar esta demanda y en la mera observancia de su trazabilidad o rubrica. Por ello en su momento dentro de esta contestación se solicitara la prueba grafológica y con ello compulsar copias por falsedad de documento privado y falsedad ideológica.

AL HECHO TERCERO. (Títulos valores debían de ser cancelados por el demandado en Neiva). Advierte GONZALEZ HENAO que es parcialmente cierto, pues para los títulos del hecho segundo ítem 2 y 3 de la demanda, los mismos sirvieron de garantía para respaldar el mutuo que se celebró entre demandante y demandado, para ello se SUSCRIBIO Y RADICO ante la secretaria de hacienda departamental, un contrato de cesión Y venta de salarios cuando GONZALEZ HENAO ejercía como DIPUTADO, dinero que en debida forma el Tesorero Departamental del Huila, desembolsó al demandante, mes a mes para la fecha de estos títulos valores; razones por las cuales se advierte dentro de este hecho existe una doble celebración de garantía (LETRAS 2 y 3, MAS EL CONTRATO DE VENTA DE SALARIOS), tal como se probará en la prueba que solicitare, oficiar a la Secretaria de Hacienda departamental del Huila.

AL HECHO CUARTO. (El demandado No ha pagado capital ni los intereses), Es falsa esta afirmación , manifiesta el demandado que para lo

referente a los ítem 2 y 3 ya se pagó en su totalidad dicha obligación adquirida para con el demandante, pues insisto se celebró contrato de cesión o venta de salarios la cual reposa ante la Secretaria de Hacienda Departamental del Huila entre los años 2018 al 2019, así mismo allí reposa, el desembolso a favor del demandante a los títulos 2 y 3. Frente al título referido en el **ítem 1** con presunta fecha de **creación 10 de mayo de 2019**, no es cierto pues como se ha advertido la firma y su contenido es completamente espurio, falso, jamás firmado por el señor GONZALEZ HENAO.

Por otra parte, es claro señora Juez, que los títulos 2 y 3, los cuales si esta plasmada la Firma de GONZALEZ HENAO, estaban solo firmados por esta persona, no estaban llenos, y jamás se dio orden o autorización para que el demandante u otra persona llenara estos espacios, pues como ya se dijo estos dos títulos, el demandante los hizo firmar para GARANTIZAR el mutuo, el cual se pago en su totalidad por descuento de NOMINA como DIPUTADO DEL DEPARTAMENTO.

AL HECHO QUINTO: (EXISTENCIA DE OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE): Me atengo a lo probado, sin embargo, se evidencia en los títulos presentados en esta acción los 2 y 3, carecen de este elemento objetivo para ser EXIGIBLE, pues existía otro título CONTRATO DE COMPREVENTA DE SALARIOS, tal como lo conoce el demandante, evidenciándose la mala fe, al cobrar estos dos títulos, por el Título Numero UNO, no existe ninguno de estos pues todo carece de veracidad.

AL HECHO SEXTO: no es un hecho es una facultad.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.

Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por ser improcedentes, infundadas, carentes de causa, soportes, fundamentos facticos y jurídicos y en especial por faltar a la verdad, toda vez que los títulos del ítem 2y 3 fueron diligenciados sin requisitos de ley evidenciándose su alteración, y por otra parte como se probará esos dos títulos fueron firmados por el demandado como segunda garantía de una misma obligación que fuera pagada de manera íntegra con la venta de contrato de cesión de venta de derechos salariales de la época y el título del ítem número 1 es totalmente falso.

TITULO ESPURIO O FALSO NO FIRMADO NI CREADO POR EL DEMANDADO

TITULO QUE SOLO FUE FIRMADO EN BLANCO, SIN ORDEN DE LLENADO POR EL DEMANDADO – SE OBSERVA **DE PRIMERA MANO** LA DIFENRENCIA EN LAS FIRMAS POR ELLO SE SOLICITA PRUEBA POR GRAFOLOGIA ANTE MEDICINA LEGAL, O AUTORIDAD QUE SE DELEGUE.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S
NIT. 900064253-6.
HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES
Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.
Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982
andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

ACEPTADA
Ced. o Nit. 1 Ced. o Nit. 2 Ced. o Nit. 3

No. LETRA DE CAMBIO Por $ 5'000.000
Ciudad: Neiva Fecha: 8 Nov-2018
Señor(es) William Bonilla Henao
El 8 de Marzo del año 2019.
Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Neiva.
por esta unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a
la orden de:
La cantidad de: Cinco Millones de pesos (m/cte)
Pesos m/l en ____ cuota(s) de $ ____, mas intereses durante el plazo del ____ dos (2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.
Huella

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
1			
2			
3			(GIRADOR)

El título que se encuentra en el Ítems, (TRES), **Por 5.500.000= con fecha de creación 10 de junio de 2019 con fecha vencimiento 10 diciembre de 2019**; además de las consideración señaladas a la contestación de los hechos, tenemos que para esa presunta fecha el DEMANDADO, ya dejaba su cargo como DIUPUTADO, y ello seria un elemento de falta de garantía para el demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

---

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Pretende el actor con la presentación de la demanda, lesionar el patrimonio de mi representado al querer obtener un pago de capital e intereses corrientes y moratorios con base en unos títulos valores que ya fueron cancelados por medio del contrato de **cesión de salarios** que percibía el demandado en la Asamblea Departamental del Huila

2. **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA FUNDADA EN LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL**

TÍTULO VALOR que dio origen a la presente ejecución, pues fundo esta tesis en vista a que se percibe que los títulos 2 y 3 fueron llenados por persona diferente del; ello se probara con los testigos que relacionare en su acápite, además de la **prueba de grafología**.

3. INESISTENCIA DE LA OBLIGACION, pues será probado como **excepción contenida en los títulos 2 y 3** que dieron origen a este proceso, tal como se demostrara con la declaración HERNANDO GONZALEZ y JULIO CESAR DIAZ CRUZ.

4. FALTA DE REQUISITOS DE VALIDEZ DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y TÚTULO VALOR. El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores. Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio: «Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**.» El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor. Por tal razón, la norma exige que debe **existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas. El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala**: «Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.» Por lo anterior, la carta de instrucciones DEBE SER LO SUFICIENTEMENTE CLARA PARA EVITAR ABUSOS Y FRAUDES, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita. La norma es clara en que le diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, ASÍ QUE, SI NO SE CUMPLE CON ESE REQUISITO, EL TÍTULO VALOR PUEDE NO TENER VALIDEZ.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.

Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

Finalmente, y como se evidencia en las pruebas aportadas y a practicar ante su despacho y en la prueba de **GRAFOLOGIA**, por el demandante, la carta de instrucciones no es clara frente a quien la suscribe.

5. CARENCIA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TITULO VALOR. El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores. Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio: «Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Ahora, si no se existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo. Para el caso en particular, en consecuencia, **probándose la excepción anterior donde se constituye la ilegalidad de la carta de instrucciones por no ser suscrita de manera correcta y carecer de los requisitos elementales, deberá decretarse la falta de exigibilidad del título frente a mi poderdante;** así se demostrara ante su despacho.

6. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA- En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia T 219 de 1995 configuró los tres requisitos que deben probarse para que se declare la excepción del enriquecimiento sin justa causa, y las mismas son:

1- Un enriquecimiento o aumento a un patrimonio. Situación fáctica que se cumpliría en caso de que prospere la pretensión del monto de crédito que pretende la parte demandante. 2- Un empobrecimiento correlativo al otro. Lo cual es directamente proporcional al numeral anterior. 3- Y que el empobrecimiento sea producto sin una justa causa o sin fundamento jurídico, situación que se establece en el presente pleito; para ello debemos de establecer que se realizó PAGO TOTAL por LA TESORERIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA ENTRE LOS AÑOS 2018 Y 2019.

7. EXCEPCIÓN DE PAGO NO TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EJECUTAR. Como quiera que existe pago TOTAL de los títulos 2 y 3, realizados de manera mensual con descuentos que hiciere a los SALARIOS DEL DEMANDADO COMO DIPUTADO, los cuales se probaran con los testimonios a practicar.

8. TEMERIDAD Y MALA FE: Se sustenta esta exceptiva, por evidenciar que el DEMANDANTE como prestamista reconocido en la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL HUILA para los años 2018 y 2019, está cobrando estos títulos, uno COMO TOTALMENTE ESPURIO y otros DOS, que no se debían de llenar en sus espacios por carecer de legitimación por falta de carta de instrucción para ello, o al menos de instrucción; así mismo es claro que con la prueba que se emanara por HACIENDA PARTAMENTAL

9. ABUSO DEL DERECHOS: Es clara esta exeptiva, pues a sabiendas que dos títulos eran para respaldar o garantizar, el préstamo que se pago ante la secretaria de HACIENDA DEPARTAMENTAL, directamente al demandante.

OCTAVO: Se condene en costas al demandado.

NOVENO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.

Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta las inconsistencias de los títulos valores en exigencia en el presente proceso, y asumiendo que Las medidas cautelares encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente, solicito a su honorable despacho se sirva de manera inmediata decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Esta solicitud se fundamenta en la falta legalidad para el lleno de estos títulos que están siendo ejecutados en el presente proceso, situación fáctica que eleva la inexigibilidad de los títulos valores por parte del demandante, siendo necesario levantar las medidas con el propósito que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, a la propiedad de mi mandante y al mínimo vital pues hoy día el señor GONZALEZ HENAO, después de ser DIPUTADO se desempeña a las labores de la AGRICULTURA.. Para el caso en particular no existe fundamento legal que respalde las medidas solicitadas por el demandante, pues las irregularidades ya advertidas en los TITULOS VALORES impidiendo que al juzgador decretar medidas cautelares que expondrían a mi mandante a una violación directa de sus derechos fundamentales.

Peritaje de oficio:

Sírvase DCRETAR un peritaje grafológico para corroborar las firmas en los títulos valores así mismo del lleno de los demás espacios, especialmente para DEMANDANTE CARLOS PEÑA PINO, quien alega haber diligenciado estos títulos, donde se evidencia la FALSEDAD EN EL TUITULO VALOR No 1, con fecha de creación 10 de mayo de 2019.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S
NIT. 900064253-6.
HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES
Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.
Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982
andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

Sírvase oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA DEL HUILA, con el fin que estas entidades, expidan copia de los contratos o ventas de SALARIOS que reposan en estos archivos entre los años 2018 entre el señor CARLOS PEÑA PINO identificado con la C.C. 4.934.603 como beneficiario y el demandado WILLIAN GONZALEZ HENAO, con C.C. 14.258.799 con lo que se probara que efectivamente se evidencia que existió doble garantía para los prestamos o mutuo entre las partes.

Interrogatorio de parte

Interrogatorio de parte CARLOS PEÑA PINO encargado de actuar en el lleno de los espacios no autorizados por el DEMANDADO, así mismo se le preguntara al momento de fijar fecha, sobre lo advertido frente al contrato de VENTA DE CONTRATO o CESION DE DERECHOS,
que fueron pagados por la secretaria de HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL HUILA entre los años 2018 al 2019, pues existió una sola OBLIGACION, que fue garantizada por LETRAS DE CAMBIO y el referido CONTRATO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 509 del Código de Procedimiento Civil y ordinal 5° del artículo 784 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S
NIT. 900064253-6.
HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES
Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.
Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982
andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

TESTIMONIALES

1. Sírvase señor Juez citar al señor HERNANDO GONZALEZ: para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda, y contestación, responda las preguntas que se adelanten por su despacho y las partes, el cual aclarara sobre los pagos del negocio que origino la creación de estos dos títulos, Pues como secretario de HACIENDA DEPARTAMENTAL de la época, conoció sobre los contratos de CESION O VENTA DE SALARIOS, entre el demandante y demandado, y que firmaron como garantía dos títulos.

2. Sírvase señor Juez citar al señor JULIO CESAR DIAZ CRUZ: Como ex Diputado, para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda, y contestación, responda las preguntas que se adelanten por su despacho y las partes, el cual aclarara sobre los pagos del negocio que origino la creación de estos dos títulos, Pues como secretario de HACIENDA DEPARTAMENTAL de la época, conoció sobre los contratos de CESION O VENTA DE SALARIOS, entre el demandante y demandado, y que firmaron como garantía dos títulos.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S
NIT. 900064253-6.
HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES
Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.
Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982
andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

PERICIAL

Sírvase señor juez decretar PRUEBA GRAFOLÓGICA, con intervención de peritos GRAFÓLOGOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para realizar estudio sobre sobre el título NUMERO UNO –(FALSO) y los demas títulos que tienen otra tinta, a la firma que plasmo GONZALEZ HENAO, con lo que advierte que no estaba legitimado para llenar espacios en blanco , con el objeto de constatar los hechos de la excepción; - ***a) Si hubo alteración al texto numérico, b) Si el texto numérico y la firma coinciden o no con el resto del texto llenado a tinta;*** así mismo rasgos de la letra entre la firma de aceptación y los demás espacios allí diligenciados; para ello se solicita la respectiva toma entre las partes demandada, demandante.

Lo anterior con el fin de determinar la FALSEDAD Y ALTERACIÓN EN LA LETRA DE CAMBIO QUE SE ANEXA COMO TITULO (UNO), no corresponde a la FIRMA QUE ORIGINALMENTE REALIZA EN SUS ACTOS PUBLICO, Y PERSONALES EL SEÑOR WILLIAN GONZALEZ HENA, para ello se tome la respectiva prueba tanto al demandado y demandante, por GRAFOLOGIA.

“Así mismo, el artículo 236 ibídem, le indica claramente al juez cómo debe decretar la prueba pericial y advierte que los peritos al posesionarse deberán expresa bajo juramento si se encuentran impedidos, y por su parte el artículo 234 exige que en los procesos de mayor cuantía la peritación se haga por dos peritos, todo lo cual fue ignorado de plano por la juez accionada para el decreto y práctica de la prueba solicitada, de manera que todo lo actuado en relación con la misma debe "reputarse nulo de pleno derecho", es decir, sin declaración judicial, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política”.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.

Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

COMPULSACIÓN DE COPIAS PENALES.

De ante mano y con todo respeto, solicito se compulsen copias penales ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investigue por los presuntos delitos de fraude procesal, falsedad en documento privado, falsedad ideológica y/o los demás que se configuren en el respetivo PROGRAMA METODOLÓGICO; EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES, determinando cuál de estas personas fue la que altero los títulos valores adjunto en esta acción civil.

PETICION

1. Declarar probada las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.
2. En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.
3. Ordenar, el levantamiento de medidas cautelares.
4. Condenar al ejecutante al pago de costas procesales y perjuicios causados.

GUTIERREZ & REYES ABOGADOS S.A.S

NIT. 900064253-6.

HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO y ANDREA DEL PILAR REYES

Especialistas en derecho Penal, Administrativo y Procesal.

Neiva: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244 – 8577982

andresgutierrez155@yahoo.com - abg.andreareyes@gmail.com

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: Edificio Metropolitano Oficina 504 Torre B. Teléfonos: 3185895244, correo andresgutierrez155@yahoo.com

DEMANDANTE: En los correos ya conocidos en el proceso.

DEMANDADO correo electrónico wgonzalezh30@gmail.com: En las direcciones ya conocidas en el expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HÉCTOR ANDRÉS GUTIERREZ BARREIRO
C.C. 86.055.412 DE VILLAVICENCIO
T.P. 142.728 C.S.J.